

Sesión del 18 de Agosto.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepre-
sidente, Acosta, Arizala, Bayas, Barona, Cárdenas,
Chaves, Castillo, Fernandez Córdova, Gómez de la
Torre, Leoro, Lizasoain, Maturvelle, Moscoso, Mon-
salvo, Ortega, Páez, Peña, Luevedo (B.) Luevedo (J. R.)
Salazar (Francisco J.), Saenz y Icaza. f

Aprobada el acta anterior, se leyeron los
siguientes oficios: 1.º = El del H. Sr. Ministro de
Hacienda con el que devuelve sancionado por el
Poder Ejecutivo un ejemplar del decreto que aprue-
ba varios gastos hechos por Don Simón Amador
Ex-Escribano del Guayas; = 2.º El del H. Sr.
Ministro de Guerra con el que devuelve tam-
bién sancionado por el Poder Ejecutivo, el decre-
to que ordena la traslación de los restos del
Sr. Gral. Dn. J. Francisco J. Salazar; = 3.º =
El del Secretario de la H. Cámara de Dipu-
tados en el que comunica que esa H. Cámara a-
cepta las modificaciones hechas por el H. Senado
al proyecto que ordena la expropiación de tres
hectáreas de terreno en el pueblo de Molleturo. =
4.º El de la misma Secretaría en el que comu-
nica que esa H. Cámara acepta las reformas
hechas por ésta al decreto que ordena se prac-
tique nueva mensura de los terrenos adjudica-
dos a la Compañía Inglesa en el puerto del
Pailón con excepción de la relativa al art.º 3.º
del proyecto por la falta de concordancia que se
nota en ella. La H. Cámara resolvió insistir,
para lo cual se cambió la redacción del art.º;
y = 5.º El del Sr. Secretario de la H. Cámara
de Diputados en el que comunica que han
sido aceptadas todas las reformas hechas al pro-
yecto de decreto que autoriza a la Municipa-
lidad de Cuenca para contratar un empristi-
to hasta de \$ 50.000

En 1.ª discusión se consideró el proyecto de
decreto que exonera al Sr. Eduardo Icaza de en-

tragar al Fisco, los edificios, maquinarias y materiales de que habla el art.º 6.º del Decreto Legislativo del 17 de mayo de 1858.

Después de leída la solicitud del Sr. Chaves que motivó dicho decreto, la H. Cámara resolvió suspender la discusión hasta que se pida por Secretaría al Sr. Ministro de Hacienda un informe sobre si dicho Señor es concesionario de los S.ºs M. G. Mier y C.ª en cuyo favor se expidió el decreto Legislativo de 1858, y también sobre el mayor o menor cumplimiento del contrato a que se refiere ese contrato.

En 2.ª discusión se consideraron los proyectos siguientes que pasaron a 3.ª: — 1.º El que adjudica a la Municipalidad de Cuenca dos tiendas de propiedad Fiscal, situadas en esa ciudad; y 2.º — El que ordena que el Sr. Ministro de Guerra presente a la próxima Legislatura un proyecto de Código Militar. El Sr. Chaves indicó para 3.ª discusión que dicho proyecto se sustituyese con el que aprobado por esta H. Cámara no lo fué por la de Diputados, relativo al mismo asunto.

La H. Cámara negó en 2.ª discusión el proyecto de decreto sobre que no se acepte solicitud alguna de estudiantes sin previo informe del Consejo General de Instrucción Pública.

Fué aprobado en 3.ª discusión, el que concede permiso a la Sociedad Filantrópica del Guayas para conservar la quinta denominada "Calcuta".

A 2.ª discusión pasaron varias reformas hechas por la H. Cámara de Diputados a la Ley de Aduanas y que por olvido del Señor Secretario de esa H. Cámara no se incluyeron en las reformas que fueron ya consideradas por esta.

En discusión la Ley de Instrucción Pública.

blica, se aprobaron los títulos 1.º y 2.º con las modificaciones que en seguida se expresan:

Al discutirse el art.º 3.º el H. Vicepresidente manifestó que en Consejo General se había suscitado la grave cuestión de si los extranjeros podían o no ser miembros de dicha corporación porque según la Constitución de la República no pueden ejercer jurisdicción sino los ecuatorianos en uso de los derechos de ciudadanía y que como no cabía duda de que el Consejo General lo ejercía, se temía que la intervención de los extranjeros en él pudiese causar la nulidad de alguno de sus actos.

X Puesta esta indicación en consideración de la H. Cámara la apoyaron los H. H. Cárdenas y Lizarraburu; y el H. Matovelle dijo la dificultad que acaba de proponer el H. Sr. González acerca del art.º que se discute, no existe para mí. Prohibe, es cierto, la Constitución que los extranjeros no naturalizados sean funcionarios públicos; es decir que ejerzan cargos políticos; pero no prohíbe ni puede prohibir que desempeñen otra clase de empleos, ajenos a la política y beneficiosos al país, como son todos los cargos de instrucción pública. Por funcionarios públicos no hemos entendido los empleados en el ramo de instrucción, sino solamente aquellos que ejercen el gobierno. La prohibición indicada existe en muchas constituciones de América, y sin embargo apenas habrá país en el mundo en que se excluya a los extranjeros de los cargos de enseñanza. Citaré un solo ejemplo, Chile es, entre las naciones sudamericanas, una de las más celosas en conservar intactos los fueros de la propia nacionalidad; y apesar de esto, Chile es la nación más generosa en confiar a extranjeros doctos los más altos puestos de la instrucción pública. Bello y Domeike fueron por largos años rectores de la Universidad de Santiago, y sin embargo el primero era venezolano y el segundo pulaco Courcel Semuil, el celebre economista francés, fue

no poco tiempo profesor en la misma Universidad. Cosa muy natural Señor Presidente, porque si en alguna materia nos es necesario el concurso de los extranjeros, lo es sin duda, en el de la enseñanza. Este concurso es el que nos hace participantes de los tesoros de ciencias y civilización acumulados en otras naciones por el paciente y lento trabajo de los siglos. Cerrar las puertas del Consejo General a los extranjeros, sería cerrarlas a la ilustración y al progreso; sería proscribir la luz, y resignarnos a deberlo todo a nuestros escasos recursos, y permanecer estacionarios en el grado de cultura en que nos encontramos. No estaremos por lo mismo jamás en que se haga modificación alguna al artículo de ley que se discute. x

El Sr. Salazar (Sr. Y), hizo la siguiente moción con apoyo del Sr. Castillo, la que fue aprobada por la Sr. Cámara: "Que se suspenda la discusión del art. 3.º hasta que las Comisiones de Instrucción Pública y Constitución escojieren el modo de allanar la dificultad propuesta."

Del n.º 16 del art. 4.º se negaron las palabras "el decuplo de".

En el n.º 10 del mismo art. 4.º se agregaron las siguientes palabras por moción del Sr. Peña con apoyo del Sr. Salazar (Sr. Y), "concediéndose al efecto acción popular en este último caso."

En el n.º 6.º del art. 8.º se suprimieron las palabras "dos veces al año" y la "semestralmente".

En el inciso 1.º del art. 12 se redujo la multa de que habla en su parte final a la cantidad de 1 a 5 sueros. El Sr. Fernández Córdova pidió constase su voto negativo, puesto que él creía que debía eliminarse esa multa en lo absoluto.

En el inciso 2.º del mismo art. 12 se cambió la palabra "educación" por las "instrucciones primarias" por moción hecha por el Sr. Francisco J. Salazar, con apoyo del Sr. Matorelle.

Al discutirse el art. 19, el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Moscoso propuso se sustituyesen las pala

bras "unas, mismas clases" con las "un mismo local". Aprobada esta moción, se aprobó también con ella el art. -

En el art. 25 después de "parroquias" se agregó "municipales" por indicación de la Comisión de Instrucción pública.

A la parte 1.^a del art. 28 que trata de la enseñanza necesaria, se agregó este inciso "e instrucción militar elemental."

Al art. 37 se le agregaron las siguientes palabras: "ni por los tinterillos".

En discusión el art. 38 fué aprobado; más pidiendo la rectificación de la votación por el Sr. Fernández Córdova, el Sr. Arivalo, propuso que se cambiase la palabra "deberán" por la "podrán".

Apoyada esta indicación por el Sr. Fernández Córdova, el Sr. Arivalo propuso que se cambiase la palabra. Matorrillo dijo que se trataba de una reconsideración para lo cual se necesitaban las dos terceras partes de la Cámara; pero el Sr. Presidente resolvió como cuestión de orden que siendo tan sólo una moción modificatoria no era necesaria la reconsideración y que en consecuencia la sometía a la H. Cámara. El Sr. Arivalo dijo que aprobándose la moción lo obligatorio para los Subdirectores de Estudios venía a ser potestativo, lo que estaba muy conforme con los principios de justicia, puesto que muy bien podía suceder que la injusticia y la pasión indujese a la autoridad eclesiástica a pedir la destitución de un profesor cuando quizás era de los más constantes y celosos en el cumplimiento de sus deberes. Que este inconveniente se trata de evitar ya que examinadas por los Subdirectores de Estudios o las Municipalidades en su respectivo caso, el fallo de la Autoridad eclesiástica, se conocería la justicia de sus fundamentos y se daría cumplimiento a sus ordenes; pero que dejando el art. tal cual consta del proyecto su aprobación sería peligrosa.

El Sr. Lora observó que no podía nunca el

el fallo de la autoridad eclesiástica, sujetarse al veredicto del Gobierno civil, puesto que la sociedad superior no puede estar subordinada a la inferior? Que además es bien sabido que el fundamento de una buena instrucción primaria no es otro que la moral y la religión cosas en las que no le corresponde juzgar a las autoridades civiles, debiendo en consecuencia los maestros de escuela estar sujetos tan sólo a la autoridad eclesiástica en tratándose de hechos inmorales o antireligiosos que es a los únicos a que se refiere el art.

El H. Arivalo contestó que muy bien podía la autoridad eclesiástica pedir la separación de un instructor cuya conducta inmoral o antireligiosa lo hiciese quizás pernicioso en el desempeño de su cargo y que no dudaba que la autoridad civil accedería a su petición cuando hallase motivos justos para ello; pero que, como lo había dicho, podía muy bien suceder que el Párroco procediese injustamente al pedir la separación de quien lejos de ser pernicioso, podía ser un profesor útil e impenitible. Que la reforma tiende tan sólo a este segundo punto, ya que se concede a la autoridad civil la facultad de revisar el fallo de la eclesiástica, revisión que no podrá menos de estar ^{de} acuerdo con él, cuando se funde en causas justas. Que muy bien puede conocerse, que la reforma tiende tan sólo a asegurar la independencia de los dos poderes, que siendo como son ambos perfectos e iguales, no pueden nunca estar subordinados entre sí.

El Ilmo. Sr. dijo que no podía tolerarse que se aseverase que la autoridad eclesiástica y la civil son en todo independientes, puesto que es dogma de la Iglesia la superioridad de ella, al estado civil en materias de fe moral y religión. Que todos los que pertenecen a la Iglesia de Cristo están sujetos a la ley eclesiástica y que en esta virtud al tratarse de la instrucción primaria, cuyo principal objeto es la formación del corazón de los niños es claro que la potestad eclesiástica debe prevalecer sobre la otra, que el H. Arivalo funda toda su ar-

mentación es un supuesto inadmisibile y está claro que de supuestos absurdos se puede muy bien sacar consecuencias tambien absurdas.

El Sr. Ortega pidió la lectura del art. 22 de la Constitución y luego dijo: Que el art. del proyecto sin las modificaciones propuestas por el Sr. Arivalo era anticonstitucional puesto que si nadie puede ser distraido de sus jueces naturales y si la Legislación de la República no reconoce como tales a los obispos ni preladados eclesiásticos es claro que ellos no pueden conocer ni fallar en causas de esta naturaleza. Que bien está el que se respeten sus decisiones sobre moral y religión, pero esto no quiere decir que la Iglesia se ingiera en aquello que solo corresponde a la autoridad civil.

El Sr. Fernández Górdova dijo que se iba llevando la discusión a un terreno muy diverso de aquél en que se inició, y que todo proviene de que se confunde el fallo con la prueba. Que en cuanto al 1.º respeta como el que más los de la Iglesia, pero que cree que en tratándose de lo 2.º, en nada se peca contra las instituciones católicas al sancionar la moción que se discute. Que en esta convicción la apoyó y votará por ella.

El Sr. Matorrillo dijo como obligado a tomar la palabra para defender un artículo de la ley vigente, tan claro y obvio, que no creía que pudiera ofrecer dificultad ninguna. El art. impugnado se limita a reconocer una de las atribuciones más inconcusas de la autoridad eclesiástica, la de hacer que sean removidos los institutores inmorales o antireligiosos; Puede jamás ponerse en duda este derecho de la Iglesia? Si profesamos la doctrina católica tenemos que confesar que la Iglesia es una sociedad perfecta, la primera y la más noble entre cuantas existen sobre la tierra. La Iglesia y el Estado son dos sociedades perfectas y soberanas, pero no en el mismo grado; porque el segundo se halla subordinado a la primera;

y en materias religiosas, como son la fe y la moral, la Iglesia es la única autoridad propiamente dicha; en el orden religioso no hay otra soberanía que la de la Iglesia. Una de sus atribuciones más incontestables es el magisterio; pues solo a la Iglesia dio Jesucristo, Señor nuestro la facultad de enseñar la moral y la religión a todas las naciones, conforme a aquellas palabras del evangelio "Enseñad a todas las gentes." De lo que resulta que la Iglesia es la primera y más grande de todas las maestras. El magisterio, la enseñanza, es una de las principales atribuciones de la Iglesia. Tiene por tanto, derecho perfecto para vigilar la enseñanza que se da a la juventud e infancia católicas, tanto en las escuelas como en los Colegios; y la Iglesia, es decir la autoridad eclesiástica, reclama, el Gobierno tiene estrictísimo deber de separar de sus cargos a aquellos institutores que son indignos de tal empleo, por su conducta inmoral o antireligiosa. El art. que se discute se limita a reconocer este derecho sagrado de la Iglesia; pero aun que aquella ley no existiese en nuestros Códigos, no por eso dejaría la autoridad de tener esta misma atribución, puesto que es su divino Fundador quien la ha conferido y no poder alguno de la tierra. Por lo mismo, no es en las constituciones políticas de los pueblos, sino en la sagrada de la Iglesia, donde hemos de buscar las atribuciones y facultades propias de la autoridad eclesiástica. Y no son, por otra parte, incalculables los bienes que provienen a los pueblos de la acción civilizadora de la Iglesia, principalmente en materias de enseñanza. Grandemente sensible es que en el seno de las asambleas tan católicas como la nuestra, se disputara a la autoridad eclesiástica, atribuciones que no han vacilado en reconocer como propias de ella los mismos protestantes. No hace mucho, Guillermo II de Alemania se empeñaba con todo su poder imperial en hacer pasar en el Reichstag, un proyecto de ley por el cual fuese obligatoria la enseñanza religiosa en los Colegios y escuelas de aquella nación.

y hoy, en el Senado de la República altamente católicas del Ecuador, quiere negarse al poder eclesiástico la facultad de reclamar contra la conducta inmoral o anti-religiosa de los institutores. Fríste es, Señor Presidente, ver á algunos Señores Senadores que se proclaman católicos, y sin embargo no profesan las doctrinas del catolicismo; confiesan que la Iglesia es sociedad soberana é independiente, y no quieren reconocer los derechos que le competen como á tal, aceptan los principios y niegan las consecuencias. Esto es lamentable, esto es doloroso. Si esos H. H. Senadores son católicos, deben profesar las doctrinas enseñadas por la Santa Sede; pues una de esas doctrinas es la del Supremo magisterio de la Iglesia. En Syllabus está condenada la proposición 45 que dice: "es atribución exclusiva de la autoridad civil velar por el régimen de las escuelas públicas cristiana de una nación; de manera que se ha de desconocer el derecho que pretenda tener cualquiera otra autoridad para intervenir en la elección ó aprobación de los maestros?" Senadores que se llaman católicos acaban de dar el escándalo de sostener doctrinas condenadas por la Iglesia. Con toda la fuerza de mi alma rechazo tan perniciosos principios, y pido al Señor Presidente ponga término á esta odiosa discusión, que no tiene más fin que herir en lo más vivo nuestra fe y concepciones católicas con invectivas destituidas de toda razón y fundamento. ¶

Cerrado el debate se pidió la votación nominal y leída nuevamente la moción estuvieron por la afirmativa los H. H. Arivalo, Barona, Cárdenas, Chaves, Fernández Córdova, Gómez de la Torre, Muñoz, Montalvo, Ortega, Páez, Peña y Queredo (B), y por la negativa los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Castillo, León, Lizarraburu, Mativelle, Moscoso, Salazar (F. J.) y Sáenz.

Con lo cual se terminó la presente se-

El Presidente
 Sr. Lucio Salazar

El Secretario.
 Francisco J. Salazar

Sesión del 19 de Agosto

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arivalo, Bayas, Barona, Cárdenas, Castillo, Chaves, Fernández Córdova, Gómez de la Torre, León, Lizarraburu, Matovelle, Montalvo, Morsoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quedo (B), Quedo (J. R), Salazar (F. J), Sáenz y Ycaza.

Aprobada el acta de la sesión anterior se leyeron dos oficios, el uno del Ministerio de Hacienda y el otro del Ministerio de Obras Públicas, con los que devuelven sancionados por el Poder Ejecutivo, un ejemplar de los decretos siguientes: — 1.º — El que asigna la suma de \$8.000 para la adquisición de una casa de Gobierno en la provincia de Cañar; 2.º — El que ordena continuar el camino de Otavalo a Ybarra, destinando para ello la suma de \$20.000; y 3.º — El que vota \$3.000 para la construcción de un canal sobre el río Tuquando.

Se leyó el informe pedido al H. Sr. Ministro de Hacienda, por resolución de la Cámara en la sesión anterior sobre el proyecto de decreto que exponerá al Señor Eduardo Ycaza de la obligación impuesta por el art. 6.º del Decreto Legislativo de 17 de Mayo de 1878, y continuábase la discusión de dicho proyecto el H. Arivalo dijo que ya que nada existía de aquello á que se refiere dicho art. 6.º, lo mejor sería facultar al Poder Ejecutivo para que rescinda del contrato que concede al Sr. Ycaza el privilegio exclusivo para las explo-